



ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTO el escrito de denuncia presentado ante esta Procuraduría el día tres de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual una persona quien solicita que sus datos personales sean considerados información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *la afectación de un individuo arbóreo, derivado de la poda excesiva y constante que se le realiza, el árbol se ubica en Tonga, enfrente del número 37, colonia Euzkadi, C.P. 02660, Alcaldía Azcapotzalco, entre calle 25 y calle Central (...)*; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada por la presunta poda de un sujeto arbóreo localizado en Tonga, enfrente del número 37, colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y de desarrollo urbano de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente **PAOT-2019-1646-SPA-942**.-----

TERCERO.- Se tienen por presentadas las documentales consisten en 7 impresiones fotográficas a blanco y negro relacionadas con los hechos denunciados; asimismo, se hace del conocimiento de la persona denunciante que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles para aportar las demás pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes. -----

CUARTO.- Se tiene como medio de la persona denunciante para oír y recibir notificaciones el indicado en su denuncia. -----

QUINTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales B para realizar las diligencias y gestiones



necesarias para la debida atención de la denuncia, instruyendo para la realización de dichas actividades a los siguientes servidores públicos: Eduardo López Martínez, Felipe de Jesús Hernández Trinidad, Karina Cruz Hernández, Lucía Gabriela García García, Fernando Javier Sánchez Contreras, Rocío Carrasco Martínez, Erika Arenas Cortes, José Diego García Guido, Sarayth Martínez Ruiz, Ivonne De Rosas García, Arael Jaime Cruz, Cesar Daniel Valdivia Balderas, Jose Luis Castillo López, Horacio Alán Gómez Martínez, Diana Angélica Meneses Valdés, Ana Erika Ferrer Ruiz y Jose Mauricio Nabor Gil.-----

SEXTO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. -----

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, cuarto piso, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. -----

OCTAVO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales. -----

NOVENO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ELM/KCH/JDRG
www.paot.org.mx